

Carlos García Torres

La bioética como puente entre la dignidad humana, la participación social, los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible

RESUMEN: Este artículo revisa los orígenes de la bioética y la metáfora de un puente entre las ciencias y las humanidades. Analiza la idea de dignidad humana y su realización kantiana. Encuentra que la dignidad humana es fundamental para la Declaración Universal de Derechos Humanos y para su validez ética. A partir de aquí, analiza la importancia ética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Presenta el consenso social como referencia para establecer la calidad ética de los aspectos evaluativos de una sociedad determinada. Las ideas de Jürgen Habermas se utilizan para establecer la importancia ética de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Siendo, por tanto, también referentes bioéticos útiles en dilemas prácticos.

PALABRAS CLAVE: Bioética; Dignidad humana; Derechos humanos; Objetivos de desarrollo sostenible.

Bioethics as a bridge between human dignity, social participation, human rights and sustainable development goals

ABSTRACT: This article reviews the origins of Bioethics, and the metaphor of a bridge between the sciences and the humanities. Analyses the idea of human dignity, and its Kantian realization. Finds that the human dignity is basic to the Universal Declaration of Human Rights and to its ethical validity. From here, analyzes the ethical importance of the Sustainable Development Goals. Presents social consensus as a reference to establish the ethical quality of the evaluative aspects of a given society. The ideas of Jürgen Habermas are used to establish the ethical importance of the Universal Declaration of Human Rights. Being, thus, also useful bioethical referents in practical dilemmas.

KEYWORDS: Bioethics; Human Dignity; Human Rights; Sustainable Development Goals.

► **Carlos García Torres**, Cátedra UNESCO de Ética y Sociedad en la Educación Superior, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. **Autor de correspondencia:**  cegarcia@utpl.edu.ec –  <http://orcid.org/0000-0003-1170-6765>.

Los orígenes abarcadores de la bioética. Potter y la metáfora del puente

A menudo se disputa el origen del término «Bioética» atribuyéndole como lugar de nacimiento la Alemania de los años 20. Lo cierto es que su formulación y su desarrollo posterior se han dado sólo a partir de la publicación del texto «Bioética, un puente hacia el futuro» de Van Rensselaer Potter. Este breve texto, muy claro en su formulación, cumple este año 50 años de su aparición, pero las concepciones que en él se expresan parecen estar más vigentes que nunca. Mucho más en el contexto de pandemia en que se desenvuelve la vida humana en los momentos actuales.

Como es bien conocido en este texto se llama a la creación de una nueva visión filosófica opuesta a la rígida y reduccionista ética biomédica imperante en esa época, llamando a la unión de los valores humanos con la Biología y la Ecología. La metáfora que se usa preferentemente en este texto es la de un puente ideal que una campos aparentemente disímiles y divorciados. Este puente uniría la naturaleza con la cultura, pero, sobre todo, el presente con el futuro. Los campos de las ciencias biomédicas han sido tradicionalmente reduccionistas, limitados a las estrechas miras de sus estudios. De manera que la visión global del ser humano, de sus perspectivas y de su destino han escapado a este campo del conocimiento quedando como una preocupación que concierne sólo a las elucubraciones filosóficas, aunque sin real conexión con los avances de la ciencia. Correspondería a Potter el mérito de ver la necesidad de unión de los dos ámbitos de pensamiento. Para Potter las ciencias y las humanidades son incapaces de comunicarse «y si esta es parte de la razón por la cual el futuro parece en duda, entonces, posiblemente, debemos construir un ‘puente hacia el futuro’ a través de la construcción de la disciplina de la Bioética como un puente entre las dos culturas» (Potter V. 1971: VII). Potter no piensa que su texto pueda construir ese puente por sí mismo, pero si cree que el libro es una petición inicial para esa indispensable tarea humana. Hoy podemos decir que la petición de Potter ha tenido éxito.

Los caminos separados a los que alude Potter se han hecho más patentes en el contexto de la pandemia causada por el virus SARS-COV-2. Los esfuerzos biomédicos de las naciones desarrolladas se han visto frenados por la escasa efectividad de las medidas políticas tomadas. En este sentido se evidencia que la superación de los efectos adversos de la pandemia sólo podrá lograrse con esa

unión de disciplinas humanas y científicas que Potter buscaba, es decir, con el puente que la bioética, como campo interdisciplinar puede proveer.

En este contexto resulta claro, además, que las condiciones ecológicas y sociales en las que se desenvuelve la humanidad del siglo XXI pueden describirse como una «crisis ecológica global». Esta crisis pone en duda la idea de la bondad perenne de un crecimiento económico incontrolado que margina los esenciales aspectos ambientales y de equidad social. Es claro que, si el origen del virus causante del Covid 19 es consecuencia de interacciones biológicas, su diseminación y sus catastróficos efectos en la vida humana son consecuencia, en cambio, de las concepciones sociales y políticas de los Estados modernos. Por tanto, la salida no puede ser sólo médica o sólo política. La solución que se busca dependerá de la habilidad para construir el puente que Potter reclamaba en 1971.

La dignidad humana

Corresponde al Diego Gracia Guillén el acercar la idea de dignidad humana a los conceptos iniciales de la Bioética, a través de una aproximación con alusiones kantianas en su texto «Dignidad no sólo precio». Sin embargo, en otro texto aclara:

Se trata del carácter de fin y a la vez de medio del ser humano, del conflicto kantiano entre dignidad y precio. Suele decirse que el hombre tiene dignidad y no precio, pero ello no pasa de ser una exageración. El ser humano tiene dignidad y tiene también precio. Kant se cuidó en decir que el hombre es fin y «no sólo» medio. ¿Quién no es medio para los demás? El problema no es ser medio sino ser sólo medio. Como tampoco es tener precio, sino tener sólo precio. Compaginar precio y dignidad, fin y medio: tal es el difícil juego de la ética, una disciplina que se halla siempre al borde de la paradoja, mejor aún, del conflicto. Y en el horizonte, como amenaza permanente, el conflicto no resoluble bien mediante la deliberación, bien a través de componendas o pactos, es decir, la tragedia (Gracia D. 2010: 3).

Gracia se manifiesta incrédulo de la formulación kantiana que revisaremos con cuidado a continuación y resalta el peligro de la degeneración del diálogo en componenda. Estas inquietudes de Gracia pueden tener una salida en el apartado que se refiere a la valoración ética del consenso.

Dicho esto, y entrando en el campo histórico filosófico, podemos decir que la idea de la dignidad humana subyace en muchas de las escuelas filosóficas de la antigüedad. Durante la edad media y el renacimiento este concepto siguió rondando los ambientes filosóficos, pero la recreación moderna del concepto de dignidad humana como fundamento de una conducta ética lo encontramos solamente en Kant. Para encontrar las raíces de la recreación kantiana deberemos acudir a la «Fundamentación Metafísica de las Costumbres» aquí Kant realiza un primer acercamiento a las cuestiones morales sobre las cuales la «Crítica de la Razón Pura» se abstiene de formular criterio alguno dado su carácter material. Fiel a sus ideas Kant quiere encontrar una justificación a priori que guíe la conducta humana y que pueda servir como regla general necesaria y no contingente

La cuestión es, pues, ésta: ¿es una ley necesaria para todos los seres racionales juzgar siempre sus acciones según máximas tales que puedan ellos querer que deban servir de leyes universales? Si así es, habrá de estar —enteramente a priori— enlazada ya con el concepto de la voluntad de un ser racional en general. Mas para descubrir tal enlace hace falta, aunque se resista uno a ello, dar un paso más y entrar en la metafísica, aunque en una esfera de la metafísica que es distinta de la de la filosofía especulativa, y es a saber: la metafísica de las costumbres (Kant, 2007: 40).

Pero ya establecida la necesidad de la disciplina se hace necesaria la búsqueda de su fundamento general. Este fundamento no puede ser otro, de acuerdo a Kant, que el propio ser humano. Para llegar a este punto Kant comienza preguntándose qué ente puede tener un valor absoluto por sí mismo y sin relación a fines materiales: «Pero suponiendo que haya algo cuya existencia en sí misma posea un valor absoluto, algo que, como fin en sí mismo, pueda ser fundamento de determinadas leyes, entonces en ello y sólo en ello estaría el fundamento de un posible imperativo categórico, es decir, de la ley práctica» (Kant, 2007: 41). ¿Cómo puede determinarse este valor fundamental a priori de toda experiencia sensible que sirva a su vez para guiar la voluntad humana? Para lograr este objetivo Kant establece la diferencia entre los fines y los medios y llega a la conclusión de que el único ser que es un fin en sí mismo es el ser racional, es decir el ser humano. Así los seres irracionales sólo sirven como medios y tienen, por tanto, un valor relativo, los seres racionales son fines y tienen, por tanto, un valor absoluto. Aquí se encuentra ya un fundamento sólido para la idea de

dignidad humana. Es necesario reconocer que tanto los estoicos como Kant buscan oponer la libertad humana a la ciega causalidad de la vida. La fundamentación de la libertad como condición necesaria para cualquier edificio moral y de su consecuencia que es la autonomía personal la realiza Kant en la *Crítica de la Razón Práctica* cuando explica que si considerásemos que somos meros entes que se gobiernan por causas y efectos desconocidos que transcurren en la línea del tiempo no sería posible imputar a nadie responsabilidad por un acto erróneo y así es necesario considerar la libertad como un principio puro y como fundamento básico e incondicionado para un sistema moral. Aún más la libertad constituye a un ser verdaderamente racional que es capaz de formular para sí mismo las leyes que guían su voluntad. La relación de la libertad como cuestión necesaria y constitutiva de la dignidad humana cae por su propio peso (Kant, 2013).

Derechos humanos, dignidad humana y valores

Sí examinamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1947 nos encontramos que ya en la primera frase de su proemio consagra como axioma previo y fundamental a la noción de dignidad humana (UN, 1947) sobre este axioma la Declaración estima que se sostienen cuestiones de tanta importancia como la libertad, la justicia y la paz. Encontramos pues que, visto este documento desde el punto de vista Kantiano, perfectamente puede ser considerado como una serie de prescripciones éticas (si bien entradas ya en el campo jurídico de los derechos) que constituyen por sí mismas un conjunto ordenado de normas de conducta que contiene un sistema de valores que le son intrínsecos siendo, por tanto, también un sistema ético. En la práctica a lo largo de las muchas décadas de su vigencia encontramos que en realidad se trata de verdaderos referentes éticos hacia los cuales la humanidad vuelve los ojos para encontrar formas de guiarse en situaciones conflictivas, de manera especial, en aquellas en que la preservación de la vida humana se encuentra en juego. Es necesario aclarar que este artículo no pretende otorgar una fundamentación a la idea de los derechos humanos o a su universalidad, lo único que se quiere dejar sentado en este punto es su calidad de referentes éticos, o podría decirse también de propuesta valorativa de la conducta humana.

La historia de los valores humanos ha tenido una característica que es común a la mayoría de las concepciones axiológicas. En general, las decisiones relativas a la adopción de determinados valores han sido dirigidas por filósofos y líderes que en una determinada circunstancia proponen modelos éticos que son acogidos por la población. Desde luego las grandes religiones humanas han establecido concepciones valorativas que se han consagrado como los inmutables valores humanos esenciales. Esta clase de valores, que se condensan en el respeto a la vida humana en todas sus vertientes, por su propia evidencia, son parte de casi todas las culturas humanas y, de una forma u otra, forman parte de los ordenamientos jurídicos. Han sido contados los momentos históricos en los cuales la decisión racional ha sobrepasado a la propuesta individual o a la elucubración filosófica.

Podemos pensar que el establecimiento de valores compartidos es una característica del desarrollo democrático humano y que, desde esta perspectiva, el establecimiento de valores basado en la discusión no surgió sino en los momentos en los cuales la idea de democracia ya se encontraba en el ambiente. Dicho esto, alguien podría pensar que en la antigua democracia griega existió una discusión racional sobre los valores. Es posible, pero esta discusión no se llevaba a cabo en las instancias de gobierno sino, a través de discusiones filosóficas, de las diversas escuelas de pensamiento. También podríamos pensar que las vastas votaciones de la República Romana, sobre determinadas leyes, constituían ejemplo de la libre elección democrática de los valores, pero, en estas oportunidades, las propuestas provenían de cónsules y de otros funcionarios y en realidad no estaban sujetas a verdadera discusión democrática. El siguiente momento histórico en el cual unos determinados valores fueron discutidos y consensuados se encuentra en la propuesta de la Carta Magna al Rey inglés Juan. Aquí encontramos que un grupo humano limitado en número, pero con gran poder económico, estableció ciertas concepciones valorativas que ayudarían a moldear la vida pública en los siglos posteriores.

Después de ello existen dos ejemplos importantes sobre la discusión pública de los valores que deben gobernar una sociedad. Está, en primer lugar, la Declaración de los Derechos del Hombre y, en segundo lugar, la Declaración de Independencia norteamericana que precisamente comienza con una enumeración de axiomas que los próceres de ese momento consideraban como ciertos y evidentes.

Siglos después sería ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos la ocasión en la cual no sólo individuos de un país, sino de muchos países, discutieron y aprobaron una serie de axiomas sobre los cuales se ha desarrollado un sistema jurídico de carácter internacional. Esta declaración, en su momento, fue acusada de adoptar sólo las perspectivas valorativas de los países occidentales, y entre ellas de manera especial las visiones liberales y utilitaristas, descuidando cuestiones tan importantes como la equidad. Pero, pese a esta carencia evidente, no cabe duda que el ejercicio de discusión que comportó la promulgación de esta Declaración constituye un ejemplo único en la historia de las ideas, tal como lo han sido todas las consecuencias positivas de este instrumento en cuanto a la mejora de la vida humana, al establecimiento de estándares internacionales para valorar la conducta de gobiernos, entidades particulares y personas, así como a la gradual incorporación de unas visiones valorativas que ayudan, a su vez, a la aceptación de nuevos derechos humanos. Se puede decir entonces que pese a su esencial carácter jurídico los derechos humanos comportan valoraciones éticas que sirven como axiomas para nuevos caminos de pensamiento. En este sentido podemos pensar que el trabajo de desarrollo del marco internacional de los derechos humanos es una labor de carácter esencialmente ético que goza de la gran ventaja de estar sometida a la discusión pública en muchos países del mundo.

El consenso social como garantía ética

Dicho esto, trataremos de fundamentar los argumentos por los cuales la discusión democrática abierta otorga mayor peso ético a los valores que de esta forma se adoptan.

Hemos visto en la segunda parte de este artículo que Diego Gracia advierte sobre la posibilidad de que el consenso se convierta en contubernio que puede llevar a tragedias humanas —tal como, en el contexto de la pandemia, ocurre en Ecuador y muchos otros países— para evitar esta degeneración de los consensos democráticos, se avizora la utilidad de buscar formas de atribuirles gradaciones éticas.

Para este efecto será necesario, en primer lugar, comenzar por el principio, quiero decir que acudiremos al inicio de la Ética como disciplina filosófica. Deberemos, entonces, volver a Aristóteles y a la idea original de que todo lo

bueno viene de la razón y de que todo lo malo viene de las pulsiones y deseos humanos que están alejados de la razón. Tenemos, entonces, un primer pilar valorativo de la conducta humana, esto es la razonabilidad de los actos. De forma tal que los actos razonados tienden al bien en tanto que los actos fruto del puro instinto tienden al mal. Sin duda, esta apresurada visión de la Ética aristotélica, por su misma premura, puede omitir cuestiones de importancia. Sin embargo, será suficiente para los fines del presente artículo. Surge, a partir de aquí, una cuestión inconclusa. ¿Cómo establecer medios que permitan definir si un acto es o no fruto de la razón? Tales medios, sin duda, escaparían del ámbito de la Ética y entrarían en la Psicología. Por tanto, hay que reformular la pregunta. ¿Cómo establecer modos filosóficos que permitan determinar si un acto surge de la razón o de puro instinto? Esta pregunta sigue resultando de muy difícil elucidación, por tanto, propongo que, a la manera de una ecuación matemática reemplacemos los términos más abstractos por algunos que sean operativos. Diremos entonces, ¿cómo establecer procedimientos que permitan determinar si una determinada conducta es razonable y busca el bien común o es egoísta y busca el bien individual? La respuesta a esta pregunta la encontraremos en la Teoría de la Acción Comunicativa de Habermas. Este filósofo propone que los actos del habla deben operar bajo ciertos axiomas que les otorgan su validez. Estos axiomas (inteligibilidad, verdad, rectitud y veracidad) bien vistos, resultan ser prescripciones éticas. De manera ideal, entre los argumentos que se exponen en una discusión, debe imponerse siempre el más razonable que, de acuerdo a Aristóteles es el que encarna el bien. Los actos del habla deberían buscar la coordinación de las acciones individuales para obtener la comprensión. Si cumplen este requisito constituyen una «acción comunicativa». Si no buscan este objetivo se convierten en «conductas estratégicas» que subordinan el discurso al engaño, a la coerción o a la manipulación. Resulta claro entonces que esta teoría nos permite responder la pregunta que arriba habíamos planteado. Si un acto humano busca la comprensión y la acción común será, necesariamente, razonable. Por el contrario, si persigue fines individualistas, desde el marco de valoración que nos hemos planteado, saldrá del campo de lo razonable.

Ahora bien, unas prescripciones éticas que salgan sólo de los intereses individuales, de clase, de grupo, de una empresa o de una nación, pueden perfectamente ser catalogados como acciones estratégicas que, según hemos dicho, son egoístas e irrazonables. Por el contrario, las prescripciones éticas que

provenzan de una acción comunicativa y que por tanto arriben a un consenso racional serán necesariamente razonables, es decir, deseables. Resulta claro entonces que grandes instrumentos prescriptivos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o los ODS son prescripciones éticas deseables que, en último término, procuran el bienestar de toda la humanidad y que, frente a otras concepciones éticas del pasado tienen mayor peso práctico por ser fruto de amplios consensos democráticos.

El ejemplo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tienen un camino similar como estándares útiles para valorar la conducta humana. No será necesario volver recordar los diversos pasos que han llevado al consenso de los ODS. Tampoco es importante por ahora recordar el gran número de países y entidades privadas que han abrazado estos objetivos como el núcleo de su accionar. En cambio, resulta de interés, para los fines de este artículo, el resaltar el notable ejemplo de consenso democrático internacional que ha dado como fruto los ODS. A diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos los ODS recogen las preocupaciones y necesidades de la humanidad en su conjunto con vistas a establecer un curso de acción común que enfrente hoy las amenazas que el futuro depara a la humanidad. Los ODS recogen también las valoraciones éticas que son propias del siglo XXI y que en 1948 (año de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) aún no se habían desarrollado totalmente. Entre ellos destaca, sin duda, la equidad de género, el derecho al agua, y la erradicación del hambre. Como se ve estas necesidades superan las visiones liberales y esencialmente individualistas que tenían hegemonía en la segunda postguerra. Desde este punto de vista se puede comprobar las limitaciones de la original Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como ya se ha explicado anteriormente han surgido sólo de manera muy reciente como una respuesta global a los grandes problemas que enfrenta la humanidad en la época presente. Estos objetivos del devenir humano comparten la noción de «desarrollo» aunándola a las necesidades ecológicas que la hora presente demanda. Ahora bien, para los fines del presente artículo también conviene examinar la calidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como una versión práctica de los

derechos humanos, así como la aplicación de los valores que se encuentran implícitos en la Declaración Universal. Para lograr este cometido bastará revisar de manera muy somera algunos de los ODS y encontrar su relación con normas previstas en la Declaración Universal. Comencemos por el objetivo de desarrollo 5, la igualdad de género; resulta evidente su directa relación con el artículo 2 de la Declaración Universal que proclama, entre otras cosas, la igualdad y no discriminación por razones de sexo. El objetivo 4 que garantiza la educación tiene vínculo directo con el artículo 26 que establece la misma meta. El objetivo 16 que busca el fomento de sociedades pacíficas e inclusivas con la paz entendida como uno de los fundamentos de la declaración, previstos en su preámbulo. Por lo demás, este trabajo de relación entre los derechos humanos y los ODS ya ha sido realizado por el Instituto Danés de los Derechos Humanos que ha establecido una útil guía para este propósito (Danish Institute for the Human Rights, 2020).

Por otra parte, es necesario recordar que el mismo surgimiento de estos objetivos estuvo basado en amplias preocupaciones éticas condensadas en documentos como el informe Brundtland. El mismo concepto de sostenibilidad tiene un intrínseco fundamento ético (Thomson, 2012). Podemos decir entonces que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, inherentemente, y en tanto aplicación práctica y ampliada de los Derechos Humanos tienen un sustento ético y que, si existe tal sustento ético, cualquier acción ética contribuye al cumplimiento de estos objetivos.

La Bioética como puente a la participación social

La Bioética vuelve a retomar su papel inicial y fundador de puente entre situaciones que parecen alejadas. Así esta disciplina, en el contexto actual de la pandemia puede y debe servir como nexo de unión entre las decisiones biomédicas y políticas incluyendo una herramienta indispensable que es la participación social.

Es necesario recordar que Potter pensaba que su labor inicial debía llevar a una gradual expansión de la disciplina de forma que, a través de diversos medios pudiera construirse ese puente que una al hombre con la naturaleza y al pasado con el futuro. Pues bien, en el desarrollo de la Bioética se hace evidente que para lograr ese gran objetivo es necesario ahora vincular las decisiones netamente

técnicas y científicas con los mecanismos políticos que llevan a los consensos democráticos.

Los ejemplos que se han dado con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben servirnos como base para estimar que las ponderaciones y las decisiones bioéticas, tanto de las conductas sociales deseables como de casos individuales específicos, pueden beneficiarse con los referentes de valoración que proporcionan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las razones que abonan esta afirmación las encontramos en el apartado en el que se habla de la importancia de los consensos colectivos en las valoraciones éticas.

El punto de vista de este artículo se basa, como se ha dicho, en las ideas de Jürgen Habermas respecto de los actos comunicativos de las cuales se extrae su valor intrínseco para unas determinadas valoraciones éticas. Este valor intrínseco otorga a los instrumentos internacionales una característica especial de solidez moral que hace deseable su aplicación en los diversos dilemas éticos que plantea la vida cotidiana y que se extienden a la salud pública, a la práctica médica y a la investigación biomédica.

Ahora bien, el valor intrínseco al que nos referimos deviene de la idea de la «participación social». Esta noción constituye un referente democrático necesario para todos los aspectos de la vida social moderna. Las decisiones consensuadas en los estados democráticos constituyen el estándar ético que les permite ser respetadas por la sociedad. Por tanto, las decisiones consensuadas en los aspectos bioéticos que conciernen a la vida en la sociedad (tales como las medidas de restricción en tiempos de crisis sanitarias) tienen mayor valor ético que las decisiones que son tomadas unilateralmente por los organismos de gobierno o por funcionarios públicos.

Además, los diversos principios éticos que se infieren de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son de utilidad inmensa en los momentos de dilemas éticos específicos en la práctica médica. Y siendo como son parte del ordenamiento jurídico internacional, constituyen también valiosas defensas de la seguridad jurídica del médico tratante.

Conflicto de intereses: El autor declara que no tiene ningún posible conflicto de intereses. **Aprobación del comité de ética y consentimiento informado:** No es aplicable a este estudio: el autor no realizó estudios en animales o humanos. **Contribución de cada autor:** C.G.T. confirma que ha conceptualizado, desarrollado

las ideas y escrito el trabajo como único autor y ha leído y aprobado el manuscrito final para su publicación. Para consultas sobre este artículo debe dirigirse a: (✉) cegarcia@utpl.edu.ec.

Referencias

- Aristóteles (2016). *Ética a Nicómaco*. Traducción de Patricio de Azcárate. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Danish Institute for the Human Rights (2020). *The Human Rights Guide to The Sustainable Development Goals*. <https://sdg.humanrights.dk/en>
- Gracia, Diego (2010). «Las paradojas de la vida». *Bioética complutense* 3: pp. 3-5.
- Kant, Immanuel (2007). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Traducción de Manuel García Morente. Edición digital de Pedro Rosario Barbosa. San Juan, Puerto Rico.
- Kant, Immanuel (2013). *Crítica de la razón práctica*. Traducción de Roberto Aramayo. Alianza Editorial.
- Marco Aurelio (2010). *Meditaciones*. Traducción de Ramón Bach Pellicer. Editorial Gredos. Madrid.
- Organización de las Naciones Unidas (1947). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Potter, Van Rensselaer (1971). *Bioethics: Bridge to the future*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall Inc.
- Seneca (1909). *Of the Happy Life (De Vita Beata)*. In *Lucius Annaeus Seneca, Minor Dialogs Together with the Dialog "On Clemency"*. Translated by Aubrey Stewart, pp. 204–239. (Bohn's Classical Library Edition). Londres: George Bell and Sons.
- Seneca (1909a). *On the Firmness of the Wise Man (De Constantia Sapientis)*. In *Lucius Annaeus Seneca, Minor Dialogs Together with the Dialog "On Clemency"*. Translated by Aubrey Stewart, pp. 22-47. (Bohn's Classical Library Edition). Londres: George Bell and Sons.
- Solum, Lawrence B. (1989). «Freedom of Communicative Action: A theory of the First Amendment Freedom of Speech». *Northwestern University Law Review* 83, no. 1 & 2: pp. 54-135. <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/1954>
- ten Have, Henk A. M. J. (2012). "Potter's Notion of Bioethics." *Kennedy Institute of Ethics Journal* 22, no. 1: pp. 59-82. doi:10.1353/ken.2012.0003.
- Thompson, Paul B. (2012). «Sustainability: Ethical Foundations». *Nature Education Knowledge* 3, no. 10: pp. 11. <https://www.nature.com/scitable/knowledge/library/sustainability-ethical-foundations-71373239/>

Información sobre los autores

► **Carlos García Torres** es Profesor Titular en el Departamento de Derecho y Coordinador de la Cátedra UNESCO de Ética y Sociedad en la Educación Superior de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. Es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España. Sus intereses de investigación se concentran en la bioética, la ética, la filosofía del derecho y el derecho romano. Es autor de obras como: *Derecho romano: una revisión sumaria* (Dykinson, 2011); *Derecho Romano* (UTPL, 2020) o *Sociología Jurídica* (UTPL, 2020). **Contacto:** Cátedra UNESCO de Ética y Sociedad en la Educación Superior, Universidad Técnica Particular de Loja, Calle Marcelino Champagnat s/n, 110107 San Cayetano Alto, Loja, Ecuador. — (✉): cegarcia@utpl.edu.ec — iD <https://orcid.org/0000-0003-1170-6765>.

Como citar este artículo

García Torres, Carlos (2020). «La bioética como puente entre la dignidad humana, la participación social, los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible». *Analysis* 27, no. 5: pp. 1–12.